



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 419-2021-MDSM/HRI/A

San Marcos, 05 de Octubre del 2021.

VISTO:

El, INFORME LEGAL N° 1291-2021-MDSM/GAJ elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Marcos, INFORME N° 0706-2021-COVID-19/GM/MDSM, emitido por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 020-2021-MDSM-PPM/BVS presentado por la Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, mediante los cuales solicitan que se autorice a la Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos asistir a la audiencia de conciliación con el Representante Común del CONSORCIO TISHGU, respecto de la obra "CONSTRUCCIÓN DE CAPTACIÓN SUPERFICIAL DE AGUA, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y RESERVOIRIO; EN EL(LA) SECTOR TISHGU EN LA LOCALIDAD PICHU SAN PEDRO, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Supremo N° 018-2019- JUS, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, prescribe que: Son atribuciones y facultades generales de los Procuradores Públicos los siguientes: Los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;

Que, el numeral 45.12 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la procuraduría pública correspondiente o la que haga sus veces";

Que, el artículo. 224.2, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N°344-2018, establece que: "Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que



representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un Informe Técnico Legal previo debidamente sustentado";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 020-2021-MDSM-PPM/BVS la Abg. Belén Valderrama Salvador Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos, informa que: se tiene como ANTECEDENTES, lo siguiente:

"...Con fecha 23 de mayo de 2019, la Municipalidad Distrital de San Marcos y el Consorcio TISHGU, suscriben el Contrato de Adjudicación Simplificada N° 012-2019-MDSM/CS - Contratación de Ejecución de la obra: "Construcción de Captación Superficial de Agua, Línea de Conducción y Reservorio, en el Sector de Tishgu, en la localidad de Pichiu San Pedro, distrito de San Marcos, provincia de Huari - Ancash".

Con escrito de fecha 11 de junio de 2021, la Procuraduría Municipal, solicita inicio del proceso arbitral, en contra del Consorcio TISHGU.

Mediante Invitación para Conciliar, de fecha 16 de septiembre de 2021, el Representante Legal del Consorcio TISHGU, invita a la Entidad a participar de una Audiencia de Conciliación.

Mediante Informe N° 01133-2021-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS, de fecha 27 de septiembre de 2021, el Subgerente de Ejecución de Inversión Pública de la Municipalidad, emite opinión técnica, sobre la pretensión formulada por el recurrente.

Con Informe N° 1648-2021-MDSM/GDUR-JCCQ, de fecha 29 de septiembre de 2021, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, emite opinión técnica y solicita pronunciamiento legal.

Mediante Informe Legal N° 1291-2021-MDSM-GAJ, de fecha 30 de septiembre de 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica, recomienda se lleve a cabo la conciliación con la empresa solicitante.

Con el documento de la referencia el Gerente Municipal, solicita se emita pronunciamiento sobre la invitación para conciliar".

Que, mediante INFORME LEGAL N° 020-2021-MDSM-PPM/BVS la Abg. Belén Valderrama Salvador Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos, realiza el siguiente Análisis del Requerimiento Conciliatorio:

"...Que, conforme se aprecia en antecedentes, obra el Contrato de Adjudicación Simplificada N° 012-2019-MDSM/CS- Contratación de Ejecución de la obra: "Construcción de Captación Superficial de Agua, Línea de Conducción y Reservorio, en el Sector de Tishgu, en la localidad de Pichiu San Pedro, distrito de San Marcos, provincia de Huari - Ancash", suscrito entre el recurrente y la Municipalidad. Siendo que en la Cláusula Décimo



Octava contempla la Cláusula de Solución de Controversias, que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato, las cuales se resuelven mediante conciliación, según el acuerdo de las partes.

Que, constituye pretensión conciliatoria del recurrente: "Que, a razón de la solicitud efectuada por su representada, debo precisar que, a la fecha la pretensión de su representada ya se encuentra efectuada por la empresa contratista, esto es, se ha cumplido con subsanar la estructura de captación, cerco perimétrico y muro de contención, por lo que solicito arribar a un acuerdo conciliatorio, previa verificación e inspección de la obra".

Que, antes de arribar a un acuerdo conciliatorio sobre la pretensión, se debe tener presente que, el numeral 45.12 del artículo 45º de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con EL APOYO DE SUS DEPENDENCIAS TÉCNICAS Y LEGALES, REALIZA EL ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO DE PROSEGUIR CON LA CONTROVERSIA, es decir debe contar con las opiniones técnicas y legal que vislumbren sobre la procedencia o improcedencia de las pretensiones planteadas, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la Procuraduría Pública correspondiente o la que haga sus veces, conforme se realiza en el presente caso.

Que, previamente cabe indicar que, el proceso de conciliación surge a raíz de la demanda arbitral que interpuso esta Procuraduría¹, en contra del recurrente y que contempla como pretensión: "Deberá subsanar la estructura de captación, cerco perimétrico y muro de contención, en la que no se han contemplado los parámetros técnicos como la sobrevenidas del sistema hidráulico que discurren por el río Mosna, causada por la precipitaciones pluviales en la zona, dejando de lado supuestos hechos fortuitos o fenómenos naturales; toda vez que, el aumento pluvial no se ha dado por única vez, sino que es un acrecentamiento constante en el río Mosna, en las épocas de lluvia y que es de conocimiento técnico del Contratista²".

Que, en mérito a lo antes descrito, se ha emitido la opinión técnica sobre la OPERATIVIDAD DE LA OBRA, y mediante Informe N° 1133-2021-MDSM/GDUR/SGEIP/CASS, de fecha 28 de septiembre de 2021, el Subgerente de Ejecución de Inversión Pública, indica que se ha realizado una CONSTATACIÓN EN LA OBRA, concluyendo lo siguiente: "RESPECTO A LA PRETENSIÓN DE LA ENTIDAD EN LA SOLICITUD DE ARBITRAJE ANTE LA EMPRESA CONTRATISTA CONSORCIO TISHGU: SOBRE EL CUMPLIMIENTO EN SUBSANAR LA ESTRUCTURA DE CAPTACIÓN, CERCO PERIMÉTRICO Y MURO DE CONTENCIÓN DE LA OBRA REFERIDA, PRECISO QUE A LA FECHA EFECTIVAMENTE LA EMPRESA CONTRATISTA CONSORCIO TISHGU SUBSANÓ LO REQUERIDO DE ACUERDO A LO MENCIONADO EN EL PRESENTE INFORME ENCONTRÁNDOSE EL PROYECTO OPERATIVO Y CUMPLIENDO LA FINALIDAD DEL CONTRATO".

¹ Escrito de fecha con fecha 11 de junio de 2021

² La Cláusula Duodécima del Contrato, sobre responsabilidad por vicios ocultos, señala: "Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obras, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por efecto de vicios ocultos, conforme a lo dispuesto en el artículo 40º de la Ley de Contrataciones del Estado y 173º de su Reglamento. El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de siete (7) años, a partir de la conformidad de la recepción total de la obra".



Que, de igual forma existe otro pronunciamiento técnico emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, contenido en el Informe N° 01648-2021-MDSM/GDUR-JCCQ, de fecha 29 de septiembre de 2021, el mismo que ratifica las conclusiones y recomendaciones realizadas por el Subgerente de Ejecución de Inversión Pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos, para que se declare como CONCILIABLE la pretensión planteada por el recurrente y recomienda: "CONTINUAR CON EL TRÁMITE A LA OPINIÓN TÉCNICA DE LA INVITACIÓN PARA CONCILIAR VICIOS OCULTOS CUMPLIMIENTO DE LA SUBSANACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE CAPACITACIÓN, CERCO PERIMÉTRICO Y MURO DE CONTENCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE CAPTACIÓN SUPERFICIAL DE AGUA, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y RESERVORIO, EN EL SECTOR DE TISHGU, EN LA LOCALIDAD DE PICHU SAN PEDRO, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI – ANCASH". EN DONDE EL ENCARGADO DEL ÁREA USUARIA Y TÉCNICA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE ESTA ENTIDAD, PRECISA QUE A LA FECHA EFECTIVAMENTE LA EMPRESA CONTRATISTA CONSORCIO TISHGU SUBSANÓ LO REQUERIDO DE ACUERDO A LO MENCIONADO EN EL INFORME N° 1133-2021MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS, ENCONTRÁNDOSE EL PROYECTO OPERATIVO Y CUMPLIENDO CON LA FINALIDAD DEL CONTRATO".



Que, con respecto al pronunciamiento legal, obra en antecedentes el Informe Legal N° 1291-2021-GAJ-MDSM, de fecha 30 de septiembre de 2021, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, siendo que en el CONSIDERANDO SÉPTIMO de sus fundamentos contempla los puntos a conciliar: "PRIMERA PRETENSIÓN: SÍ ES MATERIA CONCILIABLE DEJAR SIN EFECTO EL REQUERIMIENTO POR VICIOS OCULTOS AL CONSORCIO TISHGU, PUESTO QUE, LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE CAPTACIÓN SUPERFICIAL DE AGUA, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y RESERVORIO, EN EL SECTOR DE TISHGU, EN LA LOCALIDAD DE PICHU SAN PEDRO, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI – ANCASH"; PUESTO QUE, LA OBRA SE ENCUENTRA OPERATIVA Y CUMPLE LA FINALIDAD DEL CONTRATO". Por lo que, recomienda se AUTORICE AL PROCURADOR que, en defensa de los intereses de la Entidad, proceda a conciliar con el representante legal de la empresa.



Que, al haberse cumplido con los requisitos establecidos en la ley y contar con los informes técnicos y legal, es PROCEDENTE que la Municipalidad Distrital de San Marcos concilie sobre la pretensión planteada por el contratista en el siguiente extremo: "PRIMERA PRETENSIÓN: SÍ ES MATERIA CONCILIABLE DEJAR SIN EFECTO EL REQUERIMIENTO POR VICIOS OCULTOS AL CONSORCIO TISHGU, AL HABER SUBSANADO LA ESTRUCTURA DE CAPTACIÓN, CERCO PERIMÉTRICO Y MURO DE CONTENCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE CAPTACIÓN SUPERFICIAL DE AGUA, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y RESERVORIO, EN EL SECTOR DE TISHGU, EN LA LOCALIDAD DE PICHU SAN PEDRO, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI – ANCASH"; POR ENCONTRARSE OPERATIVA LA OBRA Y CUMPLIR CON LA FINALIDAD DEL CONTRATO", con el representante legal del Consorcio TISHGU, en el extremo de la única pretensión.

Que, por otra parte, conforme lo establece en el numeral 8. del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, dispositivo concordado con el Séptimo párrafo del numeral 5.7. de la Directiva N° 001-2016-JUS/DGDP-DCMA – "Lineamientos para la Correcta Prestación del Servicio de Conciliación Extrajudicial", para firmar los acuerdos conciliatorios, es necesario que se cuente con la resolución autoritativa conforme lo establecido en el artículo 38° y 38°-B del Reglamento de la Ley de Defensa Jurídica del Estado,



aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, DEBIENDO LA RESOLUCIÓN AUTORITATIVA CONTENER LOS ACUERDOS A PLASMARSE EN EL ACTA DE CONCILIACIÓN.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 020-2021-MDSM-PPM/BVS la Abg. Belén Valderrama Salvador Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos, formula la siguiente CONCLUSIÓN: Que, contando con los informes técnicos y legal, se acuda a la diligencia de Conciliación, solicitada por el Representante Legal del Consorcio TISHGU, sobre la única pretensión planteada que RESULTA CONCILIABLE;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 020-2021-MDSM-PPM/BVS la Abg. Belén Valderrama Salvador Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos, formula las siguientes RECOMENDACIONES:

- EMÍTASE LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN, a efectos de otorgar facultades de conciliación a la recurrente.
- CONTÉMPLESE dentro de la Resolución de Autorización como PRETENSIÓN CONCILIABLE: "PRIMERA PRETENSIÓN: SÍ ES MATERIA CONCILIABLE DEJAR SIN EFECTO EL REQUERIMIENTO POR VICIOS OCULTOS AL CONSORCIO TISHGU, AL HABER SUBSANADO LA ESTRUCTURA DE CAPTACIÓN, CERCO PERIMÉTRICO Y MURO DE CONTENCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE CAPTACIÓN SUPERFICIAL DE AGUA, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y RESERVORIO, EN EL SECTOR DE TISHGU, EN LA LOCALIDAD DE PICHU SAN PEDRO, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI - ANCASH"; POR ENCONTRARSE OPERATIVA LA OBRA Y CUMPLIR CON LA FINALIDAD DEL CONTRATO.
- ACÚDASE A LA DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN, solicitada por el Representante Legal del Consorcio TISHGU, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio.

Que, mediante INFORME N° 0706-2021-COVID-19/GM/MDSM, el Abg. Juan José Valencia Rincón Gerente Municipal de esta Entidad, solicita que se emita la Resolución de Alcaldía que autorice a asistir y conciliar a la Procuradora Pública Municipal con el Representante Común del CONSORCIO TISHGU, conforme al punto indicado, respecto de la obra "CONSTRUCCIÓN DE CAPTACIÓN SUPERFICIAL DE AGUA, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y RESERVORIO; EN EL(LA) SECTOR TISHGU EN LA LOCALIDAD PICHU SAN PEDRO, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH", con CUI N° 2434661, ello en defensa de los intereses de la Entidad;

Estando a las consideraciones expuestas, y a los informes técnicos y legales debe de emitirse la Resolución conforme solicitan, y en uso de las facultades que confiere el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR y otorgar facultades de conciliación a la Abog. BELEN LIDIA VALDERRAMA SALVADOR, Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos, asistir a la Audiencia de Conciliación con el Representante Común del CONSORCIO TISHGU, respecto de la obra "CONSTRUCCIÓN DE CAPTACIÓN SUPERFICIAL DE AGUA, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y RESERVORIO; EN EL(LA) SECTOR TISHGU EN LA LOCALIDAD PICHU SAN PEDRO, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH", con CUI



Nº 2434661, en los puntos más favorables para la Entidad, y dentro de los límites de la Ley, todo ello en defensa de los intereses de la Entidad. En caso el contratista incumpla sus obligaciones que asumirá en el acuerdo conciliatorio, el Procurador fijará un monto indemnizatorio, a favor de la Municipalidad en dicha Audiencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONTEMPLAR, como pretensión conciliable: "PRIMERA PRETENSIÓN: materia conciliable dejar sin efecto el requerimiento por vicios ocultos al consorcio Tishgu, al haber subsanado la estructura de captación, cerco perimétrico y muro de contención de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE CAPTACIÓN SUPERFICIAL DE AGUA, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y RESERVORIO, EN EL SECTOR DE TISHGU, EN LA LOCALIDAD DE PICHU SAN PEDRO, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI - ANCASH"; por encontrarse operativa la obra y cumplir con la finalidad del contrato, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Unidad de Informática, publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE

